

RESOLUCIÓN No.
(001219)

26 JUN 2014

"Por la cual se concede Licencia no remunerada al docente adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas CHRISTIAN MALDONADO BADRÁN"

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29, numeral 3. literal c) del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO QUE:

El docente T.C. Ocasional adscrito al Programa de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas CHRISTIAN MALDONADO BADRÁN, mediante escrito fechado 30-05-14, dirigido a la señora Rectora de esta Institución, solicita Licencia no remunerada durante el período desde el 1 hasta el 30 de julio de 2014, al tener que salir del país para atender asuntos de carácter académicos y personal, los cuales son por necesidad de apostillar su Título de Master realizado en Francia para convalidarlo ante el Ministerio de Educación Nacional para la contratación del próximo año.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector (a) señala: **"Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias"**.

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, numeral 3, literal c) sobre situaciones administrativas, referente a las Licencias, señala lo siguiente: (...) **c) Licencia Ordinaria: Concedida a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector (a), con carácter de no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30)**

Días. La duración de la Licencia Ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. Durante el tiempo de la licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad.

PARAGRAFO. "Para el caso de permiso de permiso remunerado, licencias, comisiones o año sabático es responsabilidad del decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa"

Con fundamento a las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Licencia no remunerada al docente **CHRISTIAN MALDONADO BADRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129573044, durante el período del 1 hasta el 30 de julio de 2014, de acuerdo al considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al docente en la facultad de Ciencias Humanas y al Departamento de Gestión del Talento Humano del contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los


ANASOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora



Proyectó: Abogado LUIS VILLA ALVAREZ

